



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF: Ejecutivo Rad No. 110014003005-2017-01494-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, en procuración de la entidad demandante (pdf 13 c.1 del expediente), facultado para ello¹, según el artículo 658 del Código de Comercio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

- 1.- Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por Fondo de Empleados FEDEAA contra Martha Molano Tinjaca por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibidem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 162
del 19 OCT. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

NO. 100 P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD N°. 110014003005 2018 00012 00**

DEMANDANTE: NUVI YOHANA MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: PEDRO DE JESUS DUARTE HERNANDEZ y LUZ
CECILIA AVILA VARGAS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se vislumbra que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado el 03 de febrero de 2023 (fol.272), el Despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a aportar en debida forma la inscripción del embargo del inmueble objeto del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 162
del 19 OCT. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

Rad. No. Ejecutivo 2018 - 00722 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 17 de febrero del 2023, Mónica Torres Cárdenas solicito de Nicolás Borraez Cerón, el pago de la obligación derivada de la sentencia proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad, el 10 de noviembre de 2022.

Mediante proveído calendado del cuatro (4) de julio del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada como lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., es decir por anotación en estado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Teniendo claro lo anterior, esta dependencia judicial advierte que la sentencia judicial objeto de la ejecución cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., como se deduce fácilmente de su texto y que conforme a lo establecido en su numeral 2, que cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o

transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 162
Fijado hoy 20 OCT. 2008 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 1100140030 66 2018 00803 00

DEMANDANTE: ARTURO VERA TRIVIÑO

DEMANDADO: JAVIER PIÑEROS GUERRERO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación allegada dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fol.66 C1), tal como se evidencia por valor de **(\$84.534.891,38) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 162
Fijado hoy 20 OCT. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: José Herminsul Martínez Córdoba
Decisión: Sentencia
Número: 110014003-066-2018-00985-00

Entradas las diligencias al despacho se requiere nuevamente a la parte interesada (herederos reconocidos) con el fin que allegue el registro civil correspondiente a la calidad de heredera de Daniela Fernanda Martínez de manera legible, por cuanto los aportados a fls. 191 y 194 no cumplen con dicha característica.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 162
del 20 OCT. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No. 110014003005 2019 00336 00

DEMANDANTES: SANDRA MARINA RESTREPO VERA

DEMANDADOS: GAS CENTRAL DE LA SABANA y COMERCIALIZADORA
ENERGETICA DE ORIENTE

En atención al informe secretarial que antecede, en vista que el curador designado no se ha pronunciado respecto a la designación comunicada, se dispone,

Requerir al curador designado Dr. MARÍA ESPERANZA ALMANZA CELIS, correo electrónico maesal55@hotmail.com para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acepte o manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo designado mediante auto calendado el (23) de junio de dos mil veintitrés. So pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes según lo establecido en el art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 162
Fijado hoy 19 OCT. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Peña Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 OCT. 2023

Ref: Ejecutivo N° 2019 - 428 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 6 de julio del 2023 en el sentido de indicar que el segundo apellido del ejecutado es Rivera y no Riveras como se mencionó en el referido auto.

Así mismo y de manera oficiosa el despacho corrige el numeral segundo del auto mencionado en el sentido se señalar que los intereses que se deben cobrar y liquidar frente a la condena en costas, por su naturaleza misma, son los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil y no los intereses comerciales como erróneamente se decretaron.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 162	
Fijado hoy 19 OCT. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2019 00601 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: JUAN CARLOS MONROY MONTOYA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 10 de junio de 2019 (fol.20), BANCO DE OCCIDENTE SA solicitó de JUAN CARLOS MONROY MONTOYA, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°5453-5 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 13 de junio de 2019, (fol.22), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, la parte actora suministró dirección para notificación del demandado el 21 01/2021 (fol. 27), hasta que el 13 de julio de 2023 se notificó al demandado JUAN CARLOS MONROY MONTOYA al correo electrónico caliche_0210@hotmail.com, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fol.78), quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

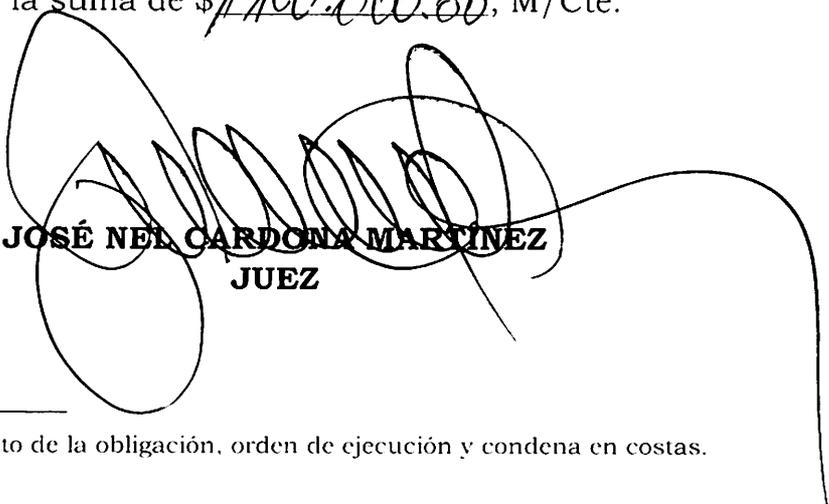
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 162
Fijado hoy 20 OCT. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 OCT. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2019 – 0846 - 00

En aras de continuar con el trámite del proceso el Juzgado dispone:

En atención a la solicitud que allega la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 31 de julio del 2023 en el sentido de indicar que la abogada Alejandra Sierra Quiroga funge como apoderada del heredero Edwin Jhoan Quintiva Católico y no de José Luis Ramos Echeverría como se mencionara.

En lo demás dispuesto en dicho auto se mantiene incólume.

Ahora bien, en atención a la documental que obra a folio 210 C01 se le pone de presente a la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de instrumentos públicos con el fin que proceda de conformidad, esto es, cancelando los derechos de registro.

Téngase en cuenta que la parte demandante procedió a la Fijación de la Valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art. 375 del C.G.P.

Así mismo que secretaria registró el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (art.375 del C.G.P.), Secretaria proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes. (Inciso final del núm 7º del art. 375 de la norma en comento)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 167 del ___
de 12 de OCT. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF. VERBAL PERTENENCIA

RAD 110014003005 2019 00900 00

DEMANDANTES: BEATRIZ ECHEVERRY FRANCO, NUBIA JANETH ECHEVERRY FRANCO y OMAR FERNANDO ECHEVERRY FRANCO.

DEMANDADOS: ANA MERCEDES RAMIREZ BARRAGAN, CECILIA RAMIREZ BARRAGAN, FELISA RAMIREZ BARRAGAN y SARA RAMIREZ BARRAGAN

De acuerdo al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente dentro de la presente actuación, se dispone,

Téngase debidamente notificados a los demandados y a los indeterminados mediante curador ad-litem de conformidad al numeral 8° del artículo 375 del CGP, según lo visto en folios 358 y 442.

Así mismo, téngase en cuenta que la curadora Dr. MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, quien representa a los DEMANDADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS en tiempo contestó la demanda sin proponer medios exceptivos. (fol.448)

Por ello, se fija la hora de las 8:00am, del día 7, del mes de Marzo del año 2024, para que llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el numeral artículo 15 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el art. 375 CGP numeral 9.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>162</u>
Fijado hoy <u>20 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría

AK.

ESOS TOU P:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF: Ejecutivo N° 2019 - 1154 - 00

Como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 103 c1), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) ALDO ENRIQUE MALTES E. identificada con CC N° 93.127.930 y T.P N° 334.905 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico MALTESVABELA@GMAIL.COM.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

De otra parte y conforme a la documental que se allega a fl. 105 se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra Luz Estela Leon Beltran de la empresa Systemcobro S.A.S. apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 162
de 19 OCT. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural 2019 - 01221 - 00

Téngase en cuenta que la liquidadora designada dio cumplimiento con lo ordenado en auto del 22 de enero del 2020 frente a la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor (fl. 151 al 152).

Así mismo se requiere a la Liquidadora designada a fin que dé cumplimiento con lo ordenado en los numerales tercero, sexto del auto del 22 de enero del 2020 pues en los coreos allegados a fls 154 - 155 no se adjunta la notificación por aviso ordenada.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 162
del 20 OCT 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2019 01240 00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: MARIO ALBERTO QUEVEDO TORRES

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 18 de noviembre de 2019 (fol.18), BANCO POPULAR SA solicitó de MARIO ALBERTO QUEVEDO TORRES, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°07003170000316 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 10 de diciembre de 2021, (fol.20), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, luego de emplazado el demandado, se le designó curador ad-litem, quien se notificó personalmente de la demanda el 10 de febrero de 2023 (fol.58), quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

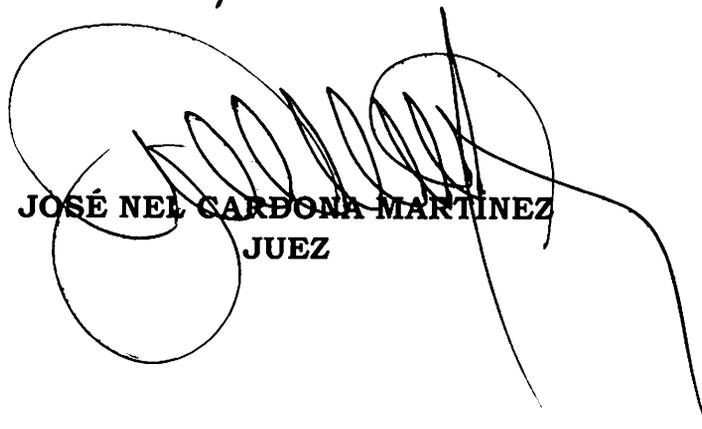
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000.00, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 162
Fijado hoy 20 OCT. 2022 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 19 OCT. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2019 01390 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: ARNULFO ENRIQUE RIBEROS PICO

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial del acreedor (fol.43), se ordena REQUERIR-OFCIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cumplimiento del oficio No. 20-0445 del 25 de febrero de 2020. LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se afianza por anotación en ESTADO No. 162
Fijado hoy 20 OCT. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AK.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

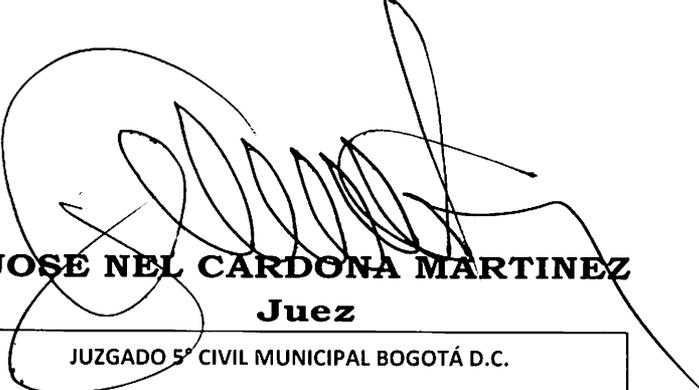
REF: Verbal No. 2020-0004 - 00

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y como se dispusiera en audiencia anterior:

Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 6, del mes de Marzo del año 2024, a fin de continuar con la audiencia de que tratan el art 373 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia de manera presencial so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 162
del 20 OCT. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.8



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REF. VERBAL-PERTENENCIA

Rad. No. 110014003005 2020 00093 00

DEMANDANTES: YANED CAMACHO SUAREZ

DEMANDADOS: JAIRO GOMEZ PEREZ e INDETERMINADOS

En atención al informe secretarial que antecede, en vista que el curador designado no se ha pronunciado respecto a la designación comunicada, se dispone,

Requerir al curador designado Dr. LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, correo electrónico juridico@contactosycobranza.com para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acepte o manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo designado mediante auto calendado el (04) de julio de dos mil veintitrés. So pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes según lo establecido en el art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 162
Fijado hoy 20 OCT. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
Bogotá D. C. | 9 OCT. 2023

Ref: Abreviado N° 005 – 2020 – 00185 - 00

Conforme el informe secretarial que antecede, y como quiera que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del pasado 4 de julio del 2023, no aceptó el cargo para el que fue nombrado, el Juzgado lo releva, y, en consecuencia, resuelve:

Designar a Darío Laverde Torres como perito, quien hace parte de la lista de peritos del IGAC, para que practique el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre en el predio denominado “El Frijol” identificado con matrícula inmobiliaria 154 – 17687 de propiedad de los demandados; de conformidad con el numeral 5° del art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, a quien se le puede informar su nombramiento en el correo electrónico dariolaverdet@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, so pena, de dar aplicación a la sanción dispuesta en el numeral 3° del art. 44 del C.G.P. esto es, “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Librese la respectiva comunicación.

Señálese el termino de veinte (20) días hábiles para la práctica de este avalúo contados a partir de su posesión como perito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 162
del 20 OCT. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

REFERENCIA: ADICION PARTICION EN SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 110014003 005 2021 01055 00
CAUSANTE: RUBEN GARCIA DIAZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, continuando con el trámite procesal pertinente, como quiera que se encuentra aprobado el trabajo de inventario y avalúos adicionales presentado por el apoderado de MYRIAM GARCIA MONSALVE, se decreta la adición de la partición sobre el bien inmueble relacionado en la última diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el despacho.

Conforme a ello, se **DECRETA LA ADICION DE LA PARTICION y SE DESIGNA** al auxiliar de la justicia de la lista anexa, LEYDI JULIANA GARCIA VELANDIA identificado(a) con C.C. No. 1032485271, Tarjeta Profesional No 334.908 del C.S. de la J., en el cargo de PARTIDOR, quien puede ser notificado al correo electrónico JUGAVE_17@HOTMAIL.COM para que en el término de veinte (20) días realice el el trabajo de partición dentro del presente asunto, conforme a los requisitos dispuestos del inciso 2° del artículo 507 del C.G.P.

Adviértasela que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con los dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 102

Fijado hoy 20 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 OCT. 2023

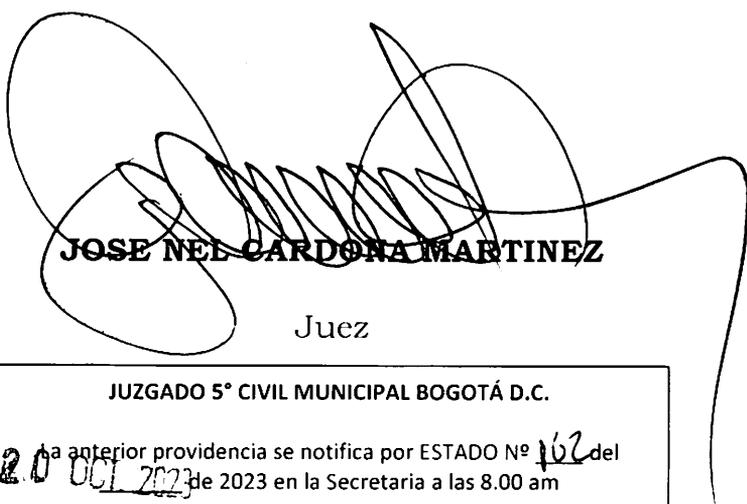
REF: Abreviado RAD No. 2022 – 00670 -00

Para todos los efectos, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al demandado William Alberto Ramos Sosa, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término legal concedido para el efecto guardó silencio. (pdf 37 al 41 del Exp digital).

En cuanto a la contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado JOSE LUIS RAMOS ECHEVERRÍA (pdf 33), observa el despacho que no se acreditó el pago de los cánones en mora, por tanto, de conformidad a lo previsto en el inciso 2º numeral 4 del art. 384 C.G.P, se tiene por NO contestada la demanda.

Ejecutoriado ingrese.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 162 del
20 OCT 2023 de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria